



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA MARCO ANTONIO ORDOÑEZ PUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL SISTEMA"

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante el decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1998.
- 1.2. Que tiene por objeto entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.
- 1.3. Que de conformidad con el Manual de Organización de "El Sistema", el Director General tiene la facultad de suscribir el presente instrumento.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Estado de México Oriente No. 1701, Colonia Llano Grande del municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.

2.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 2.1. Que es una persona física de nacionalidad MEXICANA, de [REDACTED] años, sexo MASCULINO estado civil [REDACTED] R. F. C. [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] que tiene su domicilio particular ubicado en [REDACTED] con CURP no. [REDACTED] teléfono número [REDACTED] y con grado académico o título de PASANTE DE LICENCIADO EN COMUNICACIÓN.
- 2.2. Que ha demostrado ante "El Sistema" poseer la experiencia y conocimientos especializados indispensables y requeridos para la prestación del servicio de: ASISTENTE DE PRODUCCIÓN.
- 2.3. Conociendo la estructura de "El Sistema", así como su objeto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene la aptitud, capacidad, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad, objeto del presente contrato.
- 2.4. Que su actividad profesional, no la presta preponderantemente a "El Sistema", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
- 2.5. Que cuenta por sí mismo con los medios necesarios para la prestación del servicio para el que es contratado. Así mismo, no cuenta con impedimento legal para la celebración de este contrato.
- 2.6. No viola al desempeñar los servicios objeto de este contrato, los derechos, marcas, patentes o propiedad industrial de terceros, y de ser así, éste deslinda a "El Sistema" de cualquier violación que éste ocasionare, por lo que asume la responsabilidad civil y penal.
- 2.7. Que la prestación de sus servicios profesionales se encuentra regulada por el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2. Que acordado lo anterior, están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Prestador de Servicios", por virtud del presente instrumento se obliga a prestar a "El Sistema", sus servicios profesionales consistentes en: 1.- Calificar y rotular material 2.- Auxiliar al editor en sus requerimientos y actividades 3.- Cotrolar y manejar material de video a través de una bitácora por programa 4.- Asistir a los procesos y servicios derivados de cada producción, como preproducción, producción y post-producción 5.- Apoyar en todo lo referente a la producción de televisión.

SEGUNDA.- "El Prestador de Servicios", se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "El Sistema", aportando sus experiencia y capacidad, el tiempo que sea necesario informando a el "Sistema" todas las circunstancias que puedan mejorar el servicio, además de participar, intervenir y asesorar en los asuntos, reuniones y comités cuando los temas a desahogar requieran de los conocimientos, habilidades y/o aptitudes por los que fue contratado, siempre y cuando "El Sistema" así lo solicite.

TERCERA.- "El Prestador de Servicios", mantendrá informado a "El Sistema", respecto del estado que guarden las actividades materia del presente contrato; quedando entendido que las mismas las realizará personalmente.

CUARTA.- "El Prestador de Servicios", se obliga al momento de la firma del presente contrato, a proporcionar a "El Sistema" toda la documentación oficial que acredite su conocimiento, aptitud y en su caso, autorización legal para desempeñar la actividad y prestar los servicios para los que fue contratado, so pena de lo estipulado por el artículo 7.827 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA - "El Sistema", en todo momento como control documental podrá comprobar la adecuada prestación de los servicios profesionales contratados y los logros del mismo, teniendo la facultad de solicitar a "El Prestador de Servicios", informes periódicos escritos para constatar el desarrollo de la prestación de servicio profesional contratado.

SEXTA.- Las partes convienen que en el caso de requerir el servicio y/o pago adicional a los establecidos en el presente contrato, deberá mediar solicitud por escrito del Director de área correspondiente, justificando la situación o motivo que le da origen, requisito indispensable que reconocerá la validez de los mismos.

SÉPTIMA.- En el presente contrato no será aplicable la tácita reconducción, por lo que tendrá una vigencia del 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, conviniéndose que el presente contrato deja sin efecto el anteriormente firmado y termina a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso por las partes.

Ambas partes convienen en que el presente contrato se registrará por el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de México.

Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, en forma automática por el simple transcurso del tiempo, y para el caso de que "El Sistema", tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios de "El Prestador de Servicios", se requerirá de un nuevo contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA SEPTIMA.- Todo trabajo realizado por "El Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente contrato, será propiedad de "El Sistema".

DÉCIMA OCTAVA.- "El Prestador de Servicios", esta de acuerdo que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos de la realización del objeto del presente contrato, ya que dicho datos y resultados son propiedad del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- "El Prestador de Servicios" autoriza a "El Sistema", que sus datos personales proporcionados, sean públicos, esto en base al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 8, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

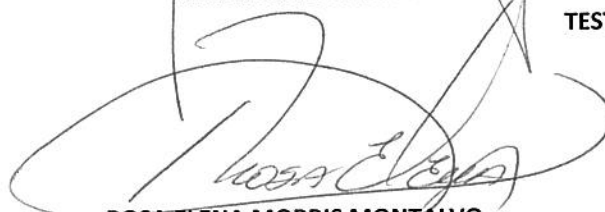
Leído que fue el presente instrumento y estando enteradas "Las Partes" de su contenido, obligaciones y alcance lo firman en Metepec, Estado de México, al primer día del mes de julio de 2016.

POR EL SISTEMA



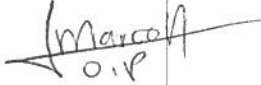
LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS



ROSA ELENA MORRIS MONTALVO
DIRECTORA DE TELEVISIÓN

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



MARCO ANTONIO ORDOÑEZ PUENTES

MARCO ANTONIO ORDOÑEZ PUENTES



ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GUILLERMO CALVA VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Esta Hoja forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, que celebran el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con MARCO ANTONIO ORDOÑEZ PUENTES a cuatro hojas útiles debidamente firmadas el primero de julio de 2016.

Avenida Estado de México Ote. No.1701 Col. Llano Grande, Metepec, Estado de México. Tels. 275.4792 275.5648 Fax. 275.5626